



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE PATINAJE DE CASTILLA Y LEÓN

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- CAPÍTULO I: Denominación y Domicilio Social
- CAPÍTULO II: Modalidades y especialidades deportivas
- CAPÍTULO III. Funciones

TÍTULO II: COMPETICIONES OFICIALES

TÍTULO III: ÁMBITO PERSONAL

- CAPÍTULO I: Miembros de la Federación
 - Sección 1ª: Clubes deportivos federados, secciones deportivas y sociedades anónimas deportivas
 - Sección 2ª Deportista, técnicos, jueces y árbitros
- CAPÍTULO II: Licencias
 - Sección 1ª. Licencia Deportiva Federada
 - Sección 2ª Licencia Deportiva Popular
- CAPÍTULO III: Perdida de condición de Federados

TÍTULO IV: ESTRUCTURA TERRITORIAL

TÍTULO V: ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN

- CAPÍTULO I: Disposiciones Generales
- CAPÍTULO II: La Asamblea General
- CAPÍTULO III: Competencias y régimen funcional de la Asamblea General
- CAPÍTULO IV: Elección de los miembros de la Asamblea General
- CAPÍTULO V: El Presidente
- CAPÍTULO VI: La Moción de Censura al Presidente
- CAPÍTULO VII: La cuestión de confianza del Presidente
- CAPÍTULO VIII: La Junta Directiva
- CAPÍTULO IX: Responsabilidad
- CAPÍTULO X: Órganos técnicos
- CAPÍTULO XI. Órganos internos
- CAPÍTULO XII: Órganos disciplinarios deportivos
- CAPÍTULO XIII. Órganos electorales

TÍTULO VI: RÉGIMEN DE GESTIÓN ECONÓMICA Y PATRIMONIAL.

- CAPÍTULO I: Patrimonio y funciones
- CAPÍTULO II: Gestión económica y patrimonial
- CAPÍTULO III: La Comisión Revisora de Cuentas.

TÍTULO VII: RÉGIMEN DOCUMENTAL



- CAPÍTULO I: Régimen Documental.

TÍTULO VIII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- CAPÍTULO I: La potestad disciplinaria
- CAPÍTULO II: Infracciones y sanciones disciplinarias deportivas
- CAPÍTULO III: Del procedimiento disciplinario

TÍTULO X: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

TÍTULO XI: REFORMA DEL ESTATUTO Y REGLAMENTOS.

TÍTULO XII: EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- **CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO SOCIAL**

Artículo 1.- Denominación y objeto.

La Federación de Patinaje de Castilla y León (en adelante Federación) es una entidad privada que, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que ejerce sus competencias respecto de la modalidad y especialidades deportivas que le son propias en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Se integra por clubes deportivos federados, sociedades anónimas deportivas, secciones deportivas, deportistas, técnicos y entrenadores, jueces y árbitros y por otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada que promueven, practican o contribuyen al desarrollo de la modalidad y especialidades de esta Federación dentro de su ámbito territorial.

La Federación se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León con el nº00028 Sección Primera y fecha 8 de marzo de 1988, estando por tanto, oficialmente reconocida por la Consejería competente en materia de deporte a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León.

La Federación podrá hacer uso en el emblema que la represente de los distintivos oficiales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León tales como la bandera o escudo.

La Federación ostenta la representación de la Comunidad Autónoma en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter estatal y la exclusiva representación de la Real Federación Española de



Patinaje, en la que se encuentra integrada y asumirá la representación de los deportes de su competencia en el ámbito autonómico.

La Federación se rige por la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, legislación autonómica que la desarrolle, por el presente Estatuto y reglamentos que lo desarrollen, las normas estatutarias y reglamentarias de la Real Federación Española de Patinaje, de quien depende en materia competitiva y disciplinaria a nivel estatal e internacional, con las excepciones que respecto de las mismas se establezca expresamente, así como por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación.

La Federación es una entidad de utilidad pública a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León.

La Federación no permitirá discriminación alguna de por razón de raza, sexo, religión, opinión política o de cualquier otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra circunstancia en la práctica de la modalidad y las especialidades que constituyen su actividad, ni en las personas, órganos o estamentos que la integren, y fomentará la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Artículo 2. – Domicilio social.

El domicilio de la Federación radicará en Valladolid, en la Casa de los Deportes, situada en la Avenida Gloria Fuertes, número 35.

El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo municipio o a otro municipio dentro de la misma provincia por acuerdo de la Junta Directiva adoptado por mayoría simple. De dicho acuerdo se dará cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

El cambio de domicilio a municipios de otras provincias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León será propuesto por la Junta Directiva mediante acuerdo adoptado por mayoría simple. Dicho acuerdo será ratificado por la Asamblea General Extraordinaria mediante acuerdo adoptado por mayoría cualificada de al menos, dos tercios de la totalidad de sus miembros.

• CAPÍTULO II.- MODALIDAD Y ESPECIALIDADES DEPORTIVAS

Artículo 3.- Modalidad y Especialidades Deportivas.

La modalidad deportiva, cuya promoción y desarrollo son competencia de la Federación es la de Patinaje, con las especialidades que se relacionan a continuación:

Hockey Línea	Hockey Patines	Patinaje Artístico
Patinaje Artístico en Línea	Velocidad	Roller Freestyle
Inline Freestyle	Alpino en Línea	Descenso
Roller Derby	Skateboard	Scooter



Las especialidades que en el futuro sean asumidas por la Real Federación Española de Patinaje, quedarán incorporadas a esta Federación de Patinaje de Castilla y León sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, siendo necesario, no obstante, la aprobación por la Asamblea General.

• **CAPÍTULO III.- FUNCIONES**

Artículo 4.- Funciones delegadas y funciones públicas.

1. La Federación ejercerá, por delegación y bajo coordinación y tutela de la Consejería competente en materia de deporte las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- a) Calificar las competiciones oficiales federadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma
- b) Organizar las competiciones oficiales federadas de interés autonómico
- c) Expedir las licencias deportivas federadas autonómicas.
- d) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León y en sus disposiciones de desarrollo, así como en este Estatuto y Reglamentos que lo desarrollen.

2. La Federación deberá ejercer por sí misma las funciones públicas de carácter administrativo que tiene delegadas.

3. Los actos dictados por la Federación en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo, son susceptibles de recurso administrativo ante el Tribunal del Deporte.

3. Los actos dictados por la Federación en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo, son susceptibles de recurso administrativo ante el Tribunal del Deporte.

Artículo 5.- Funciones propias.

La Federación ejercerá, las siguientes funciones propias:

- a) Promocionar y ordenar el patinaje en sus distintas disciplinas.
- b) Ejecutar, en su caso, los planes y programas de preparación de deportistas de alto nivel y alto rendimiento en Castilla y León.
- c) Promover la formación reglada y no reglada de deportistas, técnicos, jueces, árbitros y otro tipo de personas relacionadas con el patinaje, en todas sus disciplinas.
- d) Prevenir el uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos.
- e) Garantizar la práctica deportiva en condiciones adecuadas de seguridad que eviten perjuicios a la salud y el bienestar de los deportistas.
- f) Prevenir la violencia, la xenofobia, el racismo, las acciones y manifestaciones contra la dignidad de la mujer y la intolerancia en el deporte.
- g) Elaborar sus propios reglamentos.
- h) Seleccionar a los deportistas que hayan de integrar las selecciones autonómicas de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias federativas.
- i) Expedir, en su caso, las licencias deportivas populares
- j) Desarrollar programas específicos de iniciación deportiva y de tecnificación deportiva, así como potenciar el deporte de base y colaborar con el fomento del deporte para todos.
- k) Desarrollar, en su caso, los Campeonatos Autonómicos de Edad de Castilla y León.
- l) Representar las diferentes especialidades de patinaje de Castilla y León en la Real Federación Española de Patinaje y sus Comités.
- m) Coordinar la constitución y desarrollo de los clubes deportivos, en lo que se refiere a la práctica y enseñanza del deporte del patinaje en sus diferentes especialidades.
- n) Gestionar los medios financieros para la realización de las actividades de su competencia.



TÍTULO II.- COMPETICIONES OFICIALES FEDERADAS

Artículo 6.- Competiciones oficiales federadas.

1. La calificación de las competiciones oficiales federadas de las diferentes especialidades de patinaje corresponde a la Federación de Patinaje de Castilla y León.
2. Para calificar una competición deportiva de carácter oficial federado, se tendrán en cuenta los criterios que establezca la normativa autonómica. Para obtener el carácter de oficial, será requisito indispensable que la Junta Directiva apruebe el calendario de competiciones para cada temporada o periodo anual.
3. La organización de competiciones deportivas oficiales federadas que no sean de interés autonómico podrá ser llevada a cabo por terceros siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Solicitud de organización a la Federación especificando las condiciones en que se desarrollará la actividad
 - Pago del correspondiente canon
4. Los derechos de explotación de los contenidos audiovisuales derivados de una competición deportiva organizada por la Federación son de su titularidad, debiendo distribuir los beneficios económicos obtenidos de la citada explotación entre los participantes de la competición, en base a los criterios aprobados por la Asamblea General y respetando criterios de solidaridad.
- 5.- Para solicitar la organización de competiciones deportivas de carácter estatal o internacional, dentro del territorio castellano y leonés, la Federación de Patinaje de Castilla y León o las entidades organizadoras, a través de la misma, deberán comunicarlo a la Consejería competente en materia de deportes con una antelación mínima de dos meses a la solicitud, o a la mayor brevedad si, por causas de fuerza mayor, no pudiera cumplirse el citado plazo.

TÍTULO III.- ÁMBITO PERSONAL

• CAPÍTULO I.- MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 7.- Miembros de la Federación.

La Federación de Patinaje de Castilla y León estará compuesta por los cinco Estamentos siguientes:

- a) Clubes Deportivos Federados, secciones deportivas y Sociedades Anónimas Deportivas.
- b) Deportistas.
- c) Técnicos
- d) Jueces y árbitros.
- e) Otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada que promueven, practican o contribuyen al desarrollo del patinaje y hayan sido reconocidas como tales por la Asamblea General.



SECCIÓN 1ª.

- CLUBES DEPORTIVOS FEDERADOS, SECCIONES DEPORTIVAS Y SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS

Artículo 8.- Clubes deportivos Federados.

Son Clubes Deportivos Federados las asociaciones privadas reguladas en el artículo 40.1. a) de la Ley 3/2019

Artículo 9. – Secciones Deportivas.

Son Secciones deportivas las entidades reguladas en el artículo 41 de la Ley 3/2019

Artículo 10.- Sociedades Anónimas Deportivas.

Son Sociedades Anónimas Deportivas las establecidas en el artículo 54 de la Ley 3/2019.

Artículo 11.- Solicitud de integración en la Federación.

1. La solicitud de integración de clubes deportivos federados, secciones deportivas y Sociedades Anónimas Deportivas se acompañará de:

- a) Copia del Certificado provisional de inscripción en el Registro de Entidades deportivas de Castilla y León, en el que deberán constar la práctica de alguna especialidad propia de la Federación de Patinaje.
- b) Pago de la cuota que se establezca.
- c) Copia de los Estatutos del Club, Sección o Sociedad Anónima Deportiva.
- d) Certificado de composición de la Junta Directiva.
- e) Certificado de la Sección correspondiente, en su caso.
- f) Facilitar cualquier otra documentación que la Federación considere oportuna.

2. La integración en la Federación se formalizará mediante la expedición de licencia deportiva federada, o documento acreditativo de la pertenencia a esta Federación emitido por la misma.

Artículo 12.- Derechos de los Clubes Deportivos Federados, Secciones Deportivas y Sociedades Anónimas Deportivas.

Son derechos de los clubes deportivos federados, secciones deportivas y sociedades anónimas deportivas:

- a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación, y tener la condición de elegibles para los mismos, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la norma reguladora de los procesos electorales federativos.
- b) Derecho a la tutela de sus intereses deportivos legítimos.
- c) A ser oídos, sobre sus criterios y opiniones libremente expuestos respecto a los temas federativos.
- d) Derecho a obtener la colaboración de la Federación para la realización de pruebas deportivas siempre que se cumplan los requisitos exigidos reglamentariamente.
- e) Participar y organizar en su caso las competiciones de la Federación según la categoría o especialidad.
- f) Participar, en general, en el cumplimiento de los fines específicos de la Federación.
- g) Separarse libremente de la Federación.
- h) Expresar y difundir libremente sus opiniones sobre temas deportivos.

Artículo 13.- Deberes de los Clubes Deportivos Federados, Secciones Deportivas y Sociedades Anónimas Deportivas.

Son deberes de los clubes deportivos federados, secciones deportivas y sociedades anónimas deportivas:



- a) Cumplir la legislación y demás disposiciones de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y, en su caso, del Estado, sus propios Estatutos y los acuerdos de sus órganos de gobierno
- b) Someterse a la autoridad de los organismos de que dependan.
- c) Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- d) Participar en las competiciones que organice la Federación e integrarse en las selecciones y equipos que la representen siempre que se cumplan los requisitos deportivos
- e) Mantener la disciplina.
- f) Facilitar a los órganos federativos los datos e informes que se le requieran.
- g) Colaborar con la Federación en el cumplimiento de los objetivos generales de la misma.
- h) Poner a disposición de la Federación a los deportistas que hayan de integrar las selecciones autonómicas
- i) Poner a disposición de la Federación a sus deportistas, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

SECCIÓN 2ª.

- LOS DEPORTISTAS, TÉCNICOS O ENTRENADORES Y ÁRBITROS O JUECES

Artículo 14.- Deportistas Federados.

Tendrá la consideración de deportista federado toda persona que practique alguna especialidad deportiva en cualquiera de las especialidades propias de la Federación de Patinaje de Castilla y León, y esté en posesión de licencia federativa deportiva.

La Federación podrá tramitar tarjetas deportivas para la práctica de patinaje sobre patines en línea o sobre patines de cuatro ruedas distribuidas en dos ejes paralelos que, sin asociarse a una disciplina deportiva, desarrollen su actividad en entrenamientos organizados por un club afiliado a la Federación de Patinaje de Castilla y León. Estas tarjetas llevarán aparejado un seguro deportivo similar al de las licencias recogidas en el artículo 26 de los presentes Estatutos, si bien, no tendrán validez para la participación en ningún tipo de competición ni actividad popular. Las personas físicas que tramiten estas tarjetas deportivas, serán consideradas como personas adscritas a la Federación de Patinaje de Castilla y León, con voz pero sin voto, y no podrán participar en los órganos de gobierno, administración y representación.

Artículo 15.- Técnicos o entrenadores.

Se consideran técnicos o entrenadores federados las personas que estén en posesión de la titulación establecida, en cada caso, en las disposiciones vigentes y reconocida por la Federación, y de licencia federativa deportiva

Artículo 16.- Jueces o árbitros.

Se consideran jueces o árbitros federados, todas las personas que estén en posesión de la correspondiente titulación, expedida o reconocida por la Federación de Patinaje de Castilla y León, a efectos de aplicación de las reglas técnicas en el desarrollo de competiciones deportivas federadas y de licencia federativa deportiva

Artículo 17.- Integración en la Federación.

La integración en la Federación de deportistas, técnicos o entrenadores y jueces o árbitros se realiza a través de la expedición de la licencia deportiva federada.

Artículo 18.- Derechos de los deportistas federados.

Son derechos de los deportistas federados, con independencia de los previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 29 de la Ley 3/2019:

- a) Conocer el régimen organizativo de la federación en la forma en que se determine reglamentariamente.



- b) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la federación, y tener la condición de elegibles para los mismos, con los requisitos establecidos en la norma reguladora de los procesos electorales federativos.
- c) Estar representados, con arreglo a los sistemas reglamentariamente establecidos, en la Asamblea General de la federación con derecho a voz y voto.
- d) Poder ser convocados en las selecciones deportivas de Castilla y León.
- e) A integrarse y separarse libremente de la organización deportiva federada en los términos establecidos en estos estatutos.
- f) Someterse a los controles que se establezcan con el objeto de vigilar y reprimir las prácticas ilegales para aumentar el rendimiento deportivo.

Artículo 19.- Deberes de los deportistas federados.

Son deberes de los deportistas federados, con independencia de los previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 30 de la Ley 3/2019:

- a) Conocer y respetar el régimen organizativo de esta Federación
- b) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de esta Federación.
- c) Acudir a las convocatorias de las selecciones deportivas de Castilla y León cuando sean seleccionados, salvo informe médico acreditativo de una condición física que lo desaconseje o por criterio técnico de la federación española.
- d) Cumplir con las condiciones derivadas de la posesión de la licencia deportiva.
- e) Someterse a los controles que se establezcan por parte de esta federación, con el objeto de vigilar y reprimir las prácticas ilegales para aumentar el rendimiento deportivo.
- f) Acatar la prohibición de participar en competiciones deportivas no oficiales cuando ostenten la condición de miembro de una selección deportiva de esta Federación siempre que sea por razones de oportunidad, y de forma proporcionada y justificada.

Artículo 20.- Derechos de los técnicos o entrenadores y de los jueces o árbitros federados.

Son derechos de los técnicos o entrenadores y árbitros o jueces federados los recogidos en el artículo 29, apartados 1.b, 1.c, 1.d, 2.c, 2.d, 2.e, de la Ley 3/2019 y los establecidos en las letras a), b), c) y e) del artículo 18 de estos estatutos

Artículo 21.- Deberes de los técnicos o entrenadores y de los jueces o árbitros federados.

Son deberes de los técnicos o entrenadores y árbitros o jueces federados los recogidos en el artículo 30 apartados 1a), 1b), 1c), 1d), 1e), 1f), 2a), 2b) y 2d) de la Ley 3/2019 y los establecidos en las letras a, b y d del artículo 19 de estos estatutos.

• CAPÍTULO II.- LICENCIAS

SECCIÓN 1ª

.- LICENCIA DEPORTIVA FEDERADA

Artículo 22.- Expedición de la licencia deportiva federada.



1. La licencia deportiva federada expedida exclusivamente por la Federación habilita para la práctica de la actividad o competición federada de las especialidades propias de la misma. La licencia deportiva federada de árbitro y jueces deportivos únicamente habilita a desarrollar sus funciones en la categoría para la cual esté acreditado.

2. La expedición de la licencia deportiva federada tendrá carácter reglado, no pudiendo denegarse su expedición cuando el solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención. En el caso de producirse la denegación, ésta deberá ser motivada. La Federación expedirá y notificará las licencias deportivas federadas solicitadas en el plazo de un mes desde su solicitud, teniendo el resguardo de la solicitud durante este plazo el carácter de licencia provisional.

Transcurrido dicho plazo, la Federación deberá haber expedido y notificado la licencia deportiva federada, o en su caso, haber requerido al interesado para que acredite el cumplimiento de todos los requisitos establecidos. En caso contrario, la licencia deportiva federada, se considerará definitivamente concedida.

La concesión o denegación de la licencia deportiva será recurrible ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León.

3. La licencia deportiva federada se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Uniformidad de condiciones económicas para cada especialidad deportiva, estamento y categoría, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General de la Federación.
- b) Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías deportivas.

Artículo 23.- Solicitud y renovación de la licencia deportiva federada.

1. La solicitud de licencia deportiva federada deberá acompañarse de:

- a) Copia de Certificado de Inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León en el caso de personas jurídicas, ya sea éste provisional o definitivo.
- b) Copia del Documento Nacional de Identidad en el caso de personas físicas
- c) Justificante del pago de la cuota establecida.
- d) En su caso, acreditación de aptitud física
- e) Certificación de la titulación que se posee en el caso de técnicos o entrenadores y árbitro o jueces

2. Para la renovación de la licencia deportiva federada será suficiente acompañar:

- a) Justificante del pago de la cuota establecida.
- b) En su caso, acreditación de aptitud física

Artículo 24.- Contenido y forma de la licencia federativa deportiva.

1. En la licencia federativa deportiva o documentación complementaria deberá expresarse como mínimo:

- a) Los datos de la persona física o jurídica.
- b) El importe de los derechos federativos.
- c) El importe de la cobertura correspondiente a la asistencia sanitaria, cuando se trate de personas físicas.
- d) El importe de cualquier otra cobertura de riesgos que pudiera establecerse.
- e) El período de vigencia.
- f) En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del deporte.
- g) En su caso, las especialidades deportivas amparadas por la licencia.

2. La licencia deportiva federada podrá expedirse en cualquier tipo de soporte

Artículo 25.- Seguro integrado en la licencia federativa deportiva.



La expedición de la licencia deportiva federada obliga a la Federación a suscribir un seguro que garantice:

- a) La indemnización para supuestos de pérdidas anatómicas, funcionales y de fallecimiento.
- b) La asistencia sanitaria, excepto la de los titulares de las licencias deportivas escolares, que corresponderá al Sistema Público de Salud de Castilla y León. La asistencia que precisen aquellos titulares de licencias deportivas escolares que dispongan de algún régimen de aseguramiento especial (MUFACE, MUGEJU, ISFAS u otros) o aseguramiento privado se prestará con los medios de los que disponga el sistema de asistencia sanitaria del que sean beneficiarios.
- c) La responsabilidad civil frente a terceros derivada del ejercicio o con ocasión de la práctica deportiva.

SECCIÓN 2ª

.- LICENCIA DEPORTIVA POPULAR (a valorar por la Federación)

Artículo 26.- Licencia deportiva popular.

1. La licencia deportiva popular habilita a su titular para participar en actividades y competiciones deportivas no oficiales.
2. La solicitud de la licencia deportiva popular se acompañará del justificante del pago de la cuota que se establezca.
3. La titularidad de la licencia deportiva popular no supone la integración en la Federación
4. La licencia deportiva popular llevará aparejado un seguro que garantizará la cobertura de los mismos riesgos que la licencia deportiva federada

• CAPÍTULO III.- PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE FEDERADO

Artículo 27.- Pérdida de la condición de federado.

La condición de federado se perderá por las siguientes causas:

- a) Disolución de la persona jurídica en los términos establecidos en sus Estatutos.
- b) Cancelación en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León
- c) Incumplimiento de las previsiones estatutarias y demás disposiciones federativas
- d) No estar al corriente en el pago de la cuota federativa.
- e) Al concluir el plazo de validez de la licencia deportiva federada
- f) No renovar la licencia deportiva federada
- g) Por la pérdida de los requisitos para la pertenencia al estamento en el que está incluido.
- h) Inhabilitación por sentencia judicial firme.
- i) Inhabilitación por sanción disciplinaria deportiva.
- j) A petición propia.
- k) Por cualquier otra causa prevista en los presentes Estatutos, en las normas que los desarrollen o en la normativa vigente.

Artículo 28.- Reingreso.

Los clubes deportivos, secciones deportivas o sociedades anónimas deportivas y que hubieran causado baja en la Federación, para poder reingresar en la misma, previamente, deberán de ponerse al día de todas las cuotas federativas pendientes de pago desde el momento de la baja, así como cumplir los requisitos y obligaciones que en el momento fueran exigibles a todos los clubes deportivos, secciones deportivas o sociedades anónimas deportivas.

TÍTULO IV.- ESTRUCTURA TERRITORIAL

Artículo 29.- Organización territorial.



La Federación se organizará territorialmente en nueve delegaciones provinciales, coincidiendo éstas con cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La delegación provincial se denominará: Delegación Provincial de la Federación de Patinaje de Castilla y León en Ávila/Burgos/León/Palencia/Salamanca/Segovia/Soria/Valladolid/Zamora.

Las Delegaciones Provinciales tendrán como principal misión la promoción de las especialidades propias de la Federación en su demarcación.

Artículo 30.- Delegados Provinciales.

Al frente de cada Delegación existirá un Delegado Provincial, nombrado y cesado por el Presidente de la Federación de Patinaje de Castilla y León.

Artículo 31.- Funciones de los Delegados Provinciales.

El Delegado Provincial ejercerá las siguientes funciones:

- a) Realizar las actuaciones deportivas que le sean encomendadas por los órganos de gobierno y representación de la Federación.
- b) Colaborar dentro de su ámbito territorial en las campañas que le sean solicitadas previa autorización de la Federación.
- c) Aquellas competencias que le sean delegadas por la presidencia de la Federación

Artículo 32.- Juntas Directivas Provinciales.

La Junta Directiva determinará las provincias en la que por el volumen de actividad deportiva que hayan de contar con una Junta Directiva Provincial como órgano colegiado de gestión.

TÍTULO V. ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN.

• CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- Órganos de la Federación de Patinaje de Castilla y León.

Son órganos de la Federación de Patinaje de Castilla y León:

1. De representación, gobierno y administración:
 - a) La Asamblea General.
 - c) La Presidencia.
2. Complementarios:
 - a) La Junta Directiva.
 - b) Las Vicepresidencias
 - c) La Secretaría
 - d) La Tesorería
3. De régimen interno:
 - a) La Gerencia.



4. Técnicos:
 - a) Centro de Tecnificación Deportiva
5. De Disciplina Deportiva
 - a) El Juez Único de Disciplina Deportiva
 - b) El Comité de Apelación de Disciplina Deportiva
6. Electorales
 - a) La Junta Electoral Federativa

Artículo 34.- Requisitos para ser miembro de los órganos de la Federación.

Los requisitos para ostentar la condición de miembro de los órganos de la Federación son:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener la condición política de ciudadano/a de Castilla y León conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Castilla y León.
- c) No haber sido inhabilitado para el desempeño de cargo público.
- d) No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que le inhabilite.
- e) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos legal o estatutariamente.
- f) Los específicos que, para cada caso, si los hubiere, determinen los presentes estatutos o reglamentos que los desarrollen.

• CAPÍTULO II.- LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 35.- La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano superior de representación y gobierno de la Federación de Patinaje de Castilla y León, y está integrada por los representantes de los distintos estamentos que la componen.

Artículo 36.- Miembros de la Asamblea General.

1. El número de miembros de la Asamblea General será de treinta miembros electos.
2. La representación atribuida a cada uno de los distintos estamentos deportivos se ajustará a los siguientes porcentajes:
 - a) Al estamento de clubes deportivos, secciones deportivas y sociedades anónimas deportivas le corresponde una representación del 40% de los miembros electos de la Asamblea General.
 - b) Al estamento de deportistas le corresponde una representación del 35% de los miembros electos de la Asamblea General.
 - c) Al estamento de técnicos le corresponde una representación del 10% de los miembros electos de la Asamblea General.
 - d) Al estamento de jueces o árbitros le corresponde una representación del 10% de los miembros electos de la Asamblea General.
 - e) Al estamento de otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada le corresponde una representación del 5% miembros electos de la Asamblea General.

Valora la inclusión de un porcentaje no superior al 5% de los miembros de la Asamblea General reservado a personas o entidades de destacada relevancia, consecuencia de su trayectoria y/o prestigio reconocidos. En caso contrario, el estamento de clubes pasaría a tener un 45%.

3. En el Reglamento electoral se establecerá en número exacto de miembros que corresponde a cada estamento, respetando los porcentajes establecidos en el punto anterior.



Artículo 37.- Reglas especiales de integración en la Asamblea General.

En caso de que la Federación estuviese constituida por diez o menos clubes deportivos, secciones deportivas y sociedades anónimas deportivas, deberá integrar en la Asamblea General un representante de cada uno de ellos, respetando en todo caso el porcentaje de participación del resto de estamentos.

• CAPÍTULO III.- COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 38.- Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General, con carácter indelegable y con independencia de las demás funciones asignadas en estos estatutos, las siguientes funciones:

- a) Aprobar las normas estatutarias y sus modificaciones.
- b) Aprobar los presupuestos anuales y la liquidación de las cuentas federativas.
- c) Elegir presidente.
- d) Decidir, en su caso, sobre la moción de censura y correspondiente cese del Presidente.
- e) Decidir sobre la cuestión de confianza del Presidente.
- f) Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas federadas y aprobar el calendario deportivo, así como su memoria anual.
- g) Ratificar a los miembros de los órganos de disciplina deportiva, previamente designados por la Junta Directiva, y ejercer, en su caso, la potestad disciplinaria deportiva, en los casos previstos en el Estatuto y Reglamentos.
- h) Aprobar sus Reglamentos.
- i) Aprobar el Código de Buen Gobierno de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 3/2019

Artículo 39.- Competencias de la Asamblea General.

Son también competencias de la Asamblea General:

- a) Resolver las propuestas que le sean sometidas por el titular de la presidencia, la Junta Directiva o por iniciativa 20% de los miembros de la Asamblea.
- b) La enajenación y gravamen de bienes de la Federación y la toma de dinero a préstamo hasta un 30% del total del presupuesto.
- c) La disolución de la Federación.
- d) Aquellas otras que le sean propias y no estén atribuidas en los presentes estatutos a otros órganos de la Federación.

Artículo 40.- Régimen de sesiones.

La Asamblea General se reunirá, en pleno y con carácter ordinario, al menos una vez al año, para la aprobación de las cuentas y memoria de las actividades deportivas del año anterior, así como el calendario, programas y presupuestos anuales.

Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, o de un número de miembros de la Asamblea, que no sea inferior al veinte por ciento del total de los integrantes de la misma.

Artículo 41.- Convocatoria de las sesiones.

La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se realizará por escrito indicando lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la reunión en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días. Se hará constar si procede, la fecha y hora de la segunda



convocatoria, sin que entre la primera y la segunda pueda mediar un plazo inferior a media hora. La convocatoria podrá efectuarse por medios electrónicos.¹

Artículo 42.- Quorum de constitución y adopción de acuerdos.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, siempre que el número de miembros electos supere la mitad del número total de sus componentes. En segunda convocatoria, bastará con la asistencia de miembros electos que superen un tercio del número total. Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General ordinaria o extraordinaria el estamento de clubes será el único que admite representación mediante autorización del Presidente del Club a la persona designada; los Estamentos personales (jueces/árbitros, entrenadores y deportistas) no admiten delegación de voto, ni voto por representación, ni voto por correo y únicamente podrán ser representados por sus titulares.

Artículo 43.- Régimen de votación y mayorías.

1.- A cada miembro electo de la Asamblea General le corresponde un voto, cualquiera que sea la naturaleza de su representación.

2.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros electos presentes, salvo en lo casos en que estos Estatutos establezcan otro tipo de mayoría.

3.- Actuará como secretario de la Asamblea General, el Secretario General.

Artículo 44.- Asistencia de personas no asambleístas.

El Presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros de la Asamblea General, podrá convocar a las sesiones de la misma a personas que no sean miembros de ella, a fin de que puedan informar sobre los temas que se les soliciten. Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz y sin voto, los miembros de la Junta Directiva de la Federación de Patinaje de Castilla y León que no lo sean de la Asamblea General.

• CAPÍTULO IV.- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 45.- El proceso electoral.

El proceso electoral para la elección de los miembros de la Asamblea General de la Federación se realizará de acuerdo con la Ley 3/2019, normativa que la desarrolle y en el Reglamento Electoral de la Federación de Patinaje de Castilla y León, que será aprobado por la Asamblea General. En dicho reglamento, habrá de preverse la existencia de una Junta Electoral Federativa, que velará en última instancia federativa, por la legalidad del proceso electoral. El Reglamento Electoral habilitará un sistema de elección que otorgue el derecho a pertenecer a la Asamblea General de manera directa al menos hasta el mismo porcentaje que el correspondiente de licencias femeninas en el momento de constitución de la citada Asamblea

Artículo 46.- Elección de los miembros de la Asamblea General.

Los miembros de la Asamblea, serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento que cumplan los requisitos exigidos la normativa correspondiente.

¹ No hace referencia a que se tenga que publicar en el BOCyL



Valora establecer un sistema de voto ponderado para la elección de los miembros de la asamblea a cada club deportivo o sección deportiva ateniéndose al número de personas federadas por dicho club o sección deportiva en la modalidad deportiva de que se trate

Artículo 47.- La potestad de control electoral.

La potestad de control electoral se atribuye:

- a) A la Junta Electoral Federativa de la Federación de Patinaje de Castilla y León.
- b) Al Tribunal del Deporte de Castilla y León, cuando por vía de recurso interpuesto contra las decisiones adoptados por las Junta Electoral de la Federación, corresponda su conocimiento.

Artículo 48.- La Junta Electoral Federativa.

La Junta Electoral Federativa, estará compuesta, como mínimo, por tres miembros, uno de los cuales necesariamente deberá estar en posesión del título de Licenciado/a en Derecho. No podrán formar parte de ella los candidatos a la Asamblea General.

Deberá de ponerse en conocimiento de la Dirección General competente en materia de deporte, la relación de las personas que formen parte de la Junta Electoral Federativa, una vez hayan sido nombradas y se haya procedido a la constitución de la misma.

Artículo 49.- Régimen de Recursos ante la Junta Electoral Federativa.

Los recursos presentados ante la Junta Electoral Federativa deberán ser resueltos en un plazo no superior a siete días hábiles a partir de la presentación de aquéllos.

Una vez dictado el correspondiente acuerdo por la Junta Electoral Federativa, los interesados podrán recurrir el citado acuerdo, ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León, en el plazo que se establezca reglamentariamente.

Artículo 50.- Convocatoria de Elecciones.

Las elecciones para constituir la Asamblea General se efectuarán previa convocatoria del Presidente de la Federación, de acuerdo con la normativa vigente y el Reglamento Electoral.

Artículo 51.- Electores y Elegibles.

1.- Son electores para la Asamblea General:

- a) Las entidades deportivas que, en la fecha de la convocatoria electoral y al menos desde la anterior temporada oficial, figuren inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León y estén afiliadas a la Federación.
- b) Los deportistas, técnicos y entrenadores, jueces y árbitros que sean mayores de dieciséis años, con licencia deportiva federada en vigor en el momento de la convocatoria electoral y que la hayan tenido en la temporada anterior. A estos efectos, será necesario haber participado, al menos desde la temporada oficial anterior, en competiciones o actividades federadas de cualquiera de las especialidades deportivas propias de la Federación, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

2.- Son elegibles para la Asamblea General quienes poseyendo la condición de elector, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad en la fecha de la convocatoria electoral.
- b) Poseer la condición de ciudadano castellano y leonés en los términos previstos por el artículo 6, apartado primero del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
- c) No haber sido inhabilitado para el desempeño de cargo público en virtud de sentencia judicial firme.



d) No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite para ocupar cargos en la federación.

Artículo 52.- Pérdida de la Condición de Asambleísta.

Se perderá la condición de miembro de la Asamblea General por los siguientes motivos:

- a) Renuncia.
- b) Fallecimiento.
- c) Pérdida de la condición federativa que le permitió el acceso a la representación.
- d) Sentencia judicial firme
- e) Sanción disciplinaria
- f) Otras causas que determinen la normativa vigente.

• CAPÍTULO V.- EL PRESIDENTE.

Artículo 53.- El Presidente.

1. El Presidente de la Federación de Patinaje de Castilla y León es el órgano ejecutivo de la misma, ostenta su representación legal y preside los órganos de representación y gobierno, ejecutando los acuerdos de los mismos. Convoca y preside la Asamblea General, la Junta Directiva, decidiendo en caso de empate con su voto de calidad. En supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impidan transitoriamente desempeñar sus funciones, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

Tiene además derecho a asistir a cuantas sesiones celebren cualesquiera órganos y comisiones federativas.

2. El Presidente será elegido cada cuatro años, en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, coincidiendo con los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General de acuerdo con la Ley 3/2019, normativa que la desarrolle y el Reglamento Electoral de la Federación.

Artículo 54.- Compatibilidad del Cargo de Presidente.

El Presidente no podrá desempeñar ninguna otra actividad directiva o de representación dentro de la propia estructura federativa autonómica ni simultanear el cargo con ninguna actividad directiva o de representación de entidades deportivas integradas en la Federación.

Artículo 55.- Funciones.

1. Corresponde al Presidente de la Federación:

- a) Nombrar y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Nombrar y cesar a los Delegados Provinciales.
- c) Nombrar y cesar a los diferentes miembros de Comités.
- d) Distribuir el trabajo entre los miembros de la Junta Directiva.
- e) En su caso, nombrar y cesar al Gerente, debiendo dar cuenta a la Asamblea General en la primera reunión de ésta.
- f) Convocar, presidir y dirigir los debates de los órganos colegiados de gobierno y representación así como suspender y levantar las sesiones de los mismos.
- g) Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- h) Ordenar gastos y pagos autorizando con su firma, mancomunadamente con el Secretario o Tesorero todos los pagos y actos de disposición de fondos.
- i) Proponer para su designación por la Junta Directiva a los miembros de los órganos de disciplina deportiva.
- j) Firmar contratos y convenios, dando cuenta a la Asamblea General.



- k) Realizar operaciones, actos, contratos y negocios jurídicos sobre toda clase de bienes y derechos, con los pactos y condiciones que decida, dando cuenta a la Asamblea General.
- l) Otorgar poderes especiales o generales a letrados, procuradores o cualquier otra persona mandataria para que ostente su representación legal.
- m) Cualquier otra que no se atribuya en los presentes Estatutos a otro órgano y le corresponda por su naturaleza.

Artículo 56.- Duración del mandato y supuestos de cese.

El Presidente cesará en sus funciones por el transcurso del plazo para el que fue elegido, por prosperar una moción de censura o no ser aprobada una cuestión de confianza, por sanción disciplinaria firme en vía administrativa de inhabilitación o destitución del cargo, por dimisión, incapacidad legal sobrevenida, fallecimiento y por resolución judicial

Artículo 57.- Remuneración del cargo de presidente.

El cargo de Presidente podrá ser remunerado. Para ello la Asamblea General deberá adoptar el correspondiente acuerdo motivado, así como la cuantía de la remuneración, que en ningún caso podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas.

• CAPÍTULO VI.- LA MOCIÓN DE CENSURA AL PRESIDENTE

Artículo 58.- Moción de censura al Presidente.

1.- La Asamblea General podrá destituir al Presidente mediante la aprobación de una moción de censura, por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, en reunión convocada al efecto.

La moción de censura se presentará mediante escrito motivado y a propuesta de un tercio de de los miembros de la Asamblea. Deberá incluir un candidato alternativo a Presidente, que se entenderá investido de la confianza de la Asamblea si prospera la moción, y será nombrado Presidente.

Presentada la moción de censura al Presidente, éste deberá convocar la Asamblea General en el plazo máximo de diez días, para su constitución en el plazo máximo de un mes, a partir de la presentación de la moción.

Esta Asamblea tendrá carácter extraordinario y la moción de censura será el único punto del orden del día.

2.- Presentada una moción de censura, no se admitirá nueva moción hasta transcurrido un año.

• CAPÍTULO VII.- LA CUESTIÓN DE CONFIANZA DEL PRESIDENTE

Artículo 59- El Presidente podrá plantear ante la Asamblea General una cuestión de confianza sobre su programa.

Artículo 60.- La cuestión de confianza, se planteará a la Asamblea General en reunión extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 61.- La confianza se entenderá otorgada, cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los miembros electos.



• CAPÍTULO VIII.- LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 62.- La Junta Directiva.

La Junta Directiva, es el órgano colegiado de gestión de la Federación de Patinaje de Castilla y León. Sus miembros, son nombrados y cesados libremente por el Presidente de la Federación.

Artículo 63.- Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará compuesta por el número de miembros que determine el Presidente y en todo caso por.

- a) El Presidente de la Federación
- b) Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Si el Presidente lo considera necesario podrá nombrar otros vicepresidentes.
- c) El Tesorero.
- d) El Secretario General, que lo será también de la Federación.
- e) Los vocales que el presidente designe.

En ningún caso la Junta Directiva estará compuesta por menos de cinco miembros ni por más de veinte.

Artículo 64.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.

1. Podrán ser miembros de la Junta Directiva todas aquellas personas que cumplan los requisitos señalados en el presente Estatuto, para ser miembros de los órganos de gobierno y representación recogidos en el artículo 34. Los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados salvo en su caso, el del Presidente y Secretario General que requerirá la aprobación de la Asamblea General.

3. Los miembros de la Junta Directiva que no lo fueren, al propio tiempo, de la Asamblea General, tendrán derecho a asistir a las sesiones de ésta, con voz pero sin voto.

4. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá formar parte de los órganos disciplinarios o de la Junta Electoral Federativa.

Artículo 65.- Régimen de Sesiones.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre. La convocatoria, que corresponde al Presidente, deberá ser notificada a sus miembros con al menos 48 horas de antelación, salvo en casos de urgencia y siempre acompañando el orden del día.

En el caso de que concurrieran todos los miembros de la Junta Directiva podrán celebrar reunión de Junta directiva, si así lo acordasen, sin necesidad de realizar convocatoria previa.

Artículo 66.- Quórum de asistencia.

La validez de las reuniones de la Junta Directiva, requerirá que concurran en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria un tercio de los mismos. En todo caso, deberán estar presentes el Presidente y Secretario General o personas que les sustituyan.

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, teniendo todos los miembros voz y voto.

Artículo 67.- Competencias de la Junta Directiva.



Es competencia de la Junta Directiva:

- a) Estudiar y redactar las ponencias y propuestas que hayan de someterse a la Asamblea General.
- b) Proponer la fecha y orden del día de la Asamblea General.
- c) Aprobar los calendarios y las bases de competición, dando cuenta de los mismos a la Asamblea General en la primera sesión que celebren.
- d) Preparar los presupuestos y memoria de la Federación, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Proponer a la Asamblea General el Reglamento Electoral.
- f) Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación, y en la ejecución de los acuerdos tomados por los órganos de gobierno y representación de la misma.
- g) Proponer a la Asamblea General la aprobación de reglamentos internos de la Federación.
- h) Interpretar de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de los demás órganos colegiados de gobierno y representación y los suyos propios, cumpliéndolos y haciéndolos cumplir. En ningún caso podrá tomar acuerdos que vulneren los adoptados con carácter general o particular por la Asamblea General
- i) La facultad disciplinaria de régimen interno que desarrollará de conformidad con lo previsto en el Reglamento General Disciplinario de la Federación
- j) Acordar competiciones oficiales, para dar traslado a la Asamblea General.
- k) Aquellas otras no contempladas en los presentes estatutos y que le sean propias.

Artículo 68.- Comités o comisiones de trabajo.

La Junta Directiva, podrá organizarse en comités o comisiones de trabajo, si lo considera oportuno el Presidente quien determinará las funciones que llevarán a cabo.

Artículo 69.- el Secretario General.

1 El Secretario General será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Aportar los documentos e informes sobre los asuntos que sean objeto de deliberación.
- b) Levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados de la Federación, reflejando en forma sucinta los temas tratados y las demás circunstancias que considere oportunas, así como el resultado de la votación. Una vez levantadas las actas, las firmará con el visto bueno del Presidente. Las actas se someterán a la aprobación de órgano colegiado correspondiente.
- c) Expedir las certificaciones oportunas.
- d) Preparar la resolución y despacho de todos los asuntos.
- e) Cuidar el buen orden de las dependencias federativas.
- f) Recibir y expedir la correspondencia oficial de la Federación.
- g) Organizar y custodiar el archivo de la Federación, incluidos los libros de actas.
- h) Preparar la memoria anual para su presentación a la Asamblea General.
- i) Por delegación del Presidente, ejerce la jefatura de personal.
- j) Custodia de los archivos documentales

2. El Secretario General lo será también de la Asamblea General salvo la convocada para la elección de Presidente.

Artículo 70.- El Tesorero.

El Tesorero ejercerá las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería, y además elaborará la documentación e



informes que le sean solicitados por los órganos de gobierno, representación y administración, y la custodia de los libros de contabilidad.

• CAPÍTULO IX.- RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 71.- Responsabilidad de los directivos de la Federación.

1. La responsabilidad del Presidente, miembros de la Asamblea General y Junta Directiva de la Federación se extiende a los acuerdos y actos contrarios al ordenamiento jurídico general, a las disposiciones contenidas en la legislación deportiva y al incumplimiento de las normas federativas cuando se aprecie culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones que causen grave perjuicio a la Federación, a sus afiliados o a terceros.
2. La exigencia de responsabilidad será presentada individual o colectivamente ante los órganos disciplinarios de la Federación sin perjuicio de la capacidad de someter al Presidente a la moción de censura establecida en los presentes estatutos.
3. Cuando la naturaleza de los perjuicios producidos exceda de la competencia de los órganos deportivos, se podrá recurrir a instancias judiciales
4. Los votos en contra o votos particulares en sentido contrario al acuerdo adoptado, efectuados por miembros de órganos colegiados eximirán de responsabilidad a sus actores.

• CAPÍTULO X.- ÓRGANOS TÉCNICOS E INTERNOS

Artículo 72.- Centro de Tecnificación Deportiva

1. El Centro de Tecnificación Deportiva de la Federación tienen como objeto la preparación y perfeccionamiento de los deportistas federados, siendo el conjunto de medios humanos y materiales que, al amparo de la Federación de Patinaje de Castilla y León, tiene como finalidad la preparación técnico-deportiva de alto nivel. Dicho centro será regulado por un Reglamento Interno de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Decreto 51/2005, de 30 de junio, sobre la actividad deportiva.
- 2.- El Centro de Tecnificación deportiva tendrá como ámbito de actuación el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, pudiendo distribuirse por las provincias que la constituyen.
- 3.- Son objetivos del Centro de Tecnificación:
 - Detectar y seleccionar, de entre la población en edad escolar, deportistas con cualidades específicas que permitan prever su proyección futura dentro del deporte de alto nivel.
 - Mejorar el nivel técnico y competitivo de los jóvenes deportistas seleccionados por la Federación.
 - Velar porque los deportistas seleccionados durante el proceso de permanencia en el Centro de Tecnificación Deportiva, obtengan una formación integral.

Artículo 73.- El Gerente.

1. El Presidente podrá nombrar un gerente, debiendo dar cuenta de su nombramiento a la Asamblea General en la primera sesión que celebre ésta, cuyo cargo podrá ser remunerado, y podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea, con voz pero sin voto, así como a las reuniones de otros órganos federativos para las que fuere requerido.
2. Son funciones del gerente las siguientes:
 - a) Dirigir y controlar la contabilidad de la Federación de Patinaje de Castilla y León.
 - b) Ejercer la inspección económica y administrativa de la Federación de Patinaje de Castilla y León.



- c) Y cuantas funciones le encomienden las normas estatutarias y reglamentarias de la Federación de Patinaje de Castilla y León.
3. El gerente dependerá directamente del Presidente de la Federación de Patinaje de Castilla y León y bajo su dependencia se encontrará el personal administrativo, y en lo que se refiera a las funciones de administración también el Secretario y el Tesorero.

• CAPÍTULO XI.- ÓRGANOS DISCIPLINARIOS DEPORTIVOS

Artículo 74.- Órganos disciplinarios.

1. La Federación para tramitar y resolver los recursos que, contra las decisiones de los árbitros o jueces de cada competición, se interpongan, establece dos instancias federativas.
2. En primera instancia conocerá de los recursos presentados el Comité de Competición, formado por un Juez Único, que en todo caso, deberá ser persona que esté en posesión del Título de Licenciado en Derecho.
3. En segunda instancia, conocerá de los recursos presentados, en el plazo de diez días, contra las resoluciones del órgano de primera instancia, el Comité de Apelación, formado por un mínimo de tres personas, una de las cuales necesariamente deberá estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.
4. Los miembros de los órganos disciplinarios deportivo serán nombrados por la Junta Directiva de la Federación, debiendo ser el nombramiento ratificado por la Asamblea General.

• CAPÍTULO XII .ÓRGANOS ELECTORALES

Artículo 75.- La Junta Electoral Federativa

1. Junta Electoral Federativa velará, en última instancia federativa, por la legalidad de los procesos electorales de la Federación.
2. La Junta Electoral Federativa, estará compuesta, como mínimo, por tres miembros, uno de los cuales necesariamente deberá estar en posesión del título de Licenciado en Derecho. No podrán formar parte de ella los candidatos a la Asamblea General. En el Reglamento Electoral de la Federación se establecerán su composición, funciones y régimen de funcionamiento.

TÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y PATRIMONIAL.

• CAPÍTULO I.- PATRIMONIO Y FUNCIONES

Artículo 76.- Presupuesto y Patrimonio

La Federación de Patinaje de Castilla y León tendrá su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio. La Federación aprobará en Asamblea General el presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio. Dicho presupuesto no podrá ser deficitario salvo autorización expresa de la Dirección General competente en materia de deporte y previa constitución de las oportunas garantías, siempre que no comprometa la viabilidad de la Federación



2. La administración del presupuesto, responderá al principio de unidad presupuestaria y caja única, debiendo dedicar la totalidad de sus recursos al cumplimiento de sus fines deportivos sin perjuicio de los gastos necesarios para el mantenimiento de su estructura y funcionamiento.

Artículo 77.- El Patrimonio de la Federación.

El patrimonio de la Federación de Patinaje de Castilla y León se integra por:

- a) Cuotas de sus afiliados.
- b) Los derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la Federación, los beneficios que produzcan las competiciones y actividades deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.
- c) Rendimientos de los bienes propios.
- d) Subvenciones, u otras ayudas, que las entidades públicas puedan concederle, así como donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados por entidades públicas o privadas.
- e) Cualquier otro recurso que pueda obtener o se le atribuya, de acuerdo con la legislación vigente y con estos estatutos

Artículo 78.- Competencias económico-financieras.

La Federación ostenta las siguientes competencias económico-financieras:

- a) Gravar y enajenar sus bienes muebles e inmuebles, salvo los que le sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.
- b) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.
- c) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.
- d) Comprometer gastos de carácter plurianual.
- e) Tomar dinero a préstamo.

• CAPÍTULO II.- GESTIÓN ECONÓMICA Y PATRIMONIAL

Artículo 79.- Régimen de administración y gestión del presupuesto y del patrimonio.

El régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio de la Federación de Patinaje de Castilla y León se regirá por las disposiciones aplicables a las Federaciones Deportivas Españolas, y por las siguientes reglas:

- a) Los beneficios económicos, si los hubiere, obtenidos de la promoción y organización de actividades y competiciones deportivas dirigidas al público, deberán ser aplicados al desarrollo de su objeto social.
- b) En el supuesto de que los bienes inmuebles, cuya titularidad corresponda a la Federación, hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos, será preceptiva la autorización de la Consejería competente en materia de deporte para su gravamen o enajenación. De la misma manera, el gravamen y enajenación de bienes muebles, financiados total o parcialmente con fondos públicos, requerirá la misma autorización cuando se superen los 12.020,24 euros.



FEDERACIÓN DE PATINAJE DE CASTILLA Y LEÓN

Estatutos Federación de Patinaje de Castilla y León Versión Diciembre 2019 - Adaptación a la Ley del Deporte

administracion@fpcyl.es

c) Será necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de deportes para que la Federación pueda comprometer gastos de carácter plurianual, cuando se presente cualquiera de estos supuestos:

- el gasto anual comprometido supere el 25 por 100 de su presupuesto.
- el gasto anual comprometido supere la cantidad de 12.020,24 euros
- el gasto plurianual rebase el mandato del presidente.

d) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo, en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual de la Federación o cuya amortización anual supere el 25 por 100 del mismo, o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, será imprescindible la autorización de la Consejería competente en materia de deportes.

Artículo 80.- Contabilidad.

La contabilidad de la Federación se ajustará a las normas de adaptación del plan general de contabilidad a las federaciones deportivas españolas.

Artículo 81.- Control financiero.

Cada cuatro años como mínimo, o antes de ese plazo si se produce el cese del Presidente, se someterá a la Federación de Patinaje de Castilla y León a verificaciones de contabilidad. Además, la Federación se someterá a las auditorías financieras y de gestión sobre la totalidad de sus gastos o, en su caso, verificaciones de contabilidad cuando así lo determine la Dirección General competente en materia de deporte

TÍTULO VII.- RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 82.- Libros registro.

El régimen documental de la Federación comprende los siguientes libros:

- a) Libro Registro de Delegaciones Provinciales, que deberá reflejar las denominaciones de las mismas, su domicilio social y demás circunstancias necesarias a efectos de notificaciones, así como los nombres y apellidos del Delegado Provincial, toma de posesión y cese en el cargo.
- b) Libro Registro de Entidades Deportivas, en el que constarán las denominaciones de éstos, domicilio social y datos de su representante
- c) Libro de Actas, que consignará las reuniones que se celebren por la Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos colegiados. Las actas contendrán, al menos, la expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.
- d) Los Libros de Contabilidad que sean exigibles, en los que deberán figurar en todo caso, los derechos y obligaciones de la Federación, sus ingresos y gastos de acuerdo con las disposiciones en vigor.
- e) Libros de entrada y salida de documentos.

Artículo 83.- Forma de los Libros Registro.

Los libros que integran el régimen documental de la Federación deberán de estar diligenciados por el Secretario General, haciendo constar la fecha de apertura y el número de folios que lo integran.

Los libros podrán llevarse por procesos informáticos o telemáticos, sin que sea preceptiva su redacción manuscrita.

TÍTULO VIII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEPORTIVO

Página 23 | 32



• CAPÍTULO I.- LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA Y SUS ÓRGANOS

Artículo 84.- La potestad disciplinaria deportiva.

1. La potestad disciplinaria deportiva tiene por objeto investigar, instruir el procedimiento y en su caso, sancionar aquellos hechos tipificados como infracciones disciplinarias deportivas a las reglas del juego o de competición y de las normas generales deportivas.
2. Son infracciones a las reglas del juego o de competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo y así estén tipificadas en el Reglamento Disciplinario de la Federación.
3. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas y así estén tipificadas en la legislación autonómica, estos Estatutos y Reglamento de Disciplinario de la Federación
4. No se considerará ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva la facultad de dirección del juego, prueba o competición por los jueces o árbitros a través de la mera aplicación de las reglas técnicas de la correspondiente especialidad deportiva

Artículo 85.- Ejercicio de la potestad disciplinaria: régimen y principios.

1. Corresponde a la Federación de Patinaje de Castilla y León el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva sobre todas las entidades y personas físicas que forman parte de su estructura orgánica: Clubes Deportivos federados, secciones deportivas, directivos, deportistas, técnicos y entrenadores, jueces y árbitros y, en general, sobre todas aquellas personas y entidades que, encontrándose federadas, desarrollen su actividad deportiva en el ámbito autonómico, o con motivo de pruebas, encuentros o competiciones oficiales federadas
2. La Federación ejercerá la potestad disciplinaria de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y con el Reglamento Disciplinario de la Federación que como mínimo deberá contener: un sistema tipificado de infracciones, calificándolas conforme a su gravedad, en muy graves, graves y leves, así como un sistema de sanciones proporcional al de las infracciones tipificadas, que en todo caso incluirán al menos el régimen disciplinario mínimo recogido en estos estatutos, los principios y criterios aplicables para la gradación de las sanciones, las causas modificativas de la responsabilidad y los requisitos de su extinción, así como el procedimiento disciplinario aplicable y los recursos admisibles.
3. La potestad disciplinaria deberá respetar en su ejercicio los siguientes principios: un sistema tipificado de infracciones, un sistema de sanciones, así como las circunstancias que atenúen o agraven la responsabilidad del infractor, y en su caso, los requisitos de extinción de la responsabilidad disciplinaria; los principios de interdicción de doble sanción por el mismo hecho, de proporcionalidad en la imposición de sanciones, de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras salvo cuando resulten favorables para el presunto responsable, así como el de prohibición de imponer sanciones que no estuviesen tipificadas en el momento de su comisión; la previsión de los procedimientos disciplinarios que correspondan para la imposición de sanciones que garanticen los derechos de audiencia y defensa de los interesados; y un sistema de recursos contra las resoluciones dictadas.
4. Los órganos disciplinarios deportivos de la Federación deberán, de oficio o a instancia de parte interesada, comunicar al Ministerio Fiscal aquellos hechos que pudieran revestir carácter de delito o falta penal. En este caso, los órganos disciplinarios deportivos acordarán la suspensión del procedimiento hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial. No obstante lo anterior, los órganos disciplinarios deportivos podrán adoptar las medidas cautelares necesarias.



5. La responsabilidad disciplinaria es independiente y, en su caso, compatible con la responsabilidad civil o penal en que pudieran haber incurrido sus responsables.

6. En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar a las responsabilidades administrativas y a responsabilidades disciplinarias, los órganos disciplinarios deportivos de la Federación deberán, de oficio o a instancia de parte, comunicarlo al Órgano Administrativo competente, todo ello sin perjuicio de la tramitación del procedimiento disciplinario, y sin que, en ningún supuesto, pueda producirse una doble sanción por unos mismos hechos y fundamentos.

Cuando los órganos disciplinarios deportivos de la Federación tuvieran conocimiento de hechos que pudieran dar lugar exclusivamente a responsabilidad administrativa, darán traslado de los antecedentes a los órganos administrativos competentes.

Artículo 86.- Órganos disciplinarios.

La potestad disciplinaria deportiva se atribuye:

- a) A los órganos disciplinarios deportivos de la Federación:
El Juez Único de Disciplina Deportiva.
El Comité de Apelación de Disciplina Deportiva.
- b) Al Tribunal del Deporte de Castilla y León.

• CAPÍTULO II.- INFRACCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS DEPORTIVAS

Artículo 87.- Principios del procedimiento sancionador.

1.-No podrá imponerse sanción alguna, por acciones u omisiones no tipificadas con anterioridad a su comisión como infracción por las disposiciones vigentes. De igual modo, no podrá imponerse sanción que no esté establecida con anterioridad a la comisión de la infracción correspondiente.

2.-No podrá imponerse más de una sanción por un mismo hecho, salvo las que se establezcan como accesorias y sólo en los casos en que así se determine.

3.-Sólo podrán imponerse sanciones en virtud del correspondiente procedimiento instruido al efecto. En dicho procedimiento se garantizará a los interesados el derecho de asistencia por la persona que designen y la audiencia previa a la resolución del expediente.

4.-Las disposiciones disciplinarias tienen efecto retroactivo en cuanto favorecen al infractor.

Artículo 88.- Calificación de las infracciones disciplinarias deportivas.

Las infracciones disciplinarias deportivas se calificarán en muy graves, graves y leves, según la entidad de la acción cometida.

Artículo 89.- Infracciones Muy Graves.

Son infracciones muy graves en todo caso y con independencia de las que establezca el Reglamento Disciplinario las siguientes:

- a) La agresión, intimidación o coacción a jueces, árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente y otros participantes en los eventos deportivos.



- b) Los comportamientos antideportivos que impidan la realización de un partido, una prueba o una competición o que obliguen a su suspensión, temporal o definitiva.
- c) Las declaraciones públicas de jueces y árbitros, directivos, socios, técnicos y deportistas que inciten a sus equipos o al público a la violencia.
- d) La realización de actos notorios y públicos que afecten a la dignidad y respeto deportivos, cuando revistan una especial trascendencia.
- e) Las modificaciones fraudulentas del resultado de las pruebas o competiciones deportivas, incluidas las conductas previas a la celebración de las mismas que se dirijan o persigan influir en el resultado mediante acuerdo, intimidación, precio o cualquier otro medio fraudulento.
- f) La manipulación o alteración del material y/o equipamiento deportivo, en contra de las reglas técnicas, cuando puedan alterar el resultado de las competiciones o pongan en peligro la integridad de las personas.
- g) El incumplimiento de las obligaciones o funciones por parte de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales, con perjuicios para los federados o para la propia federación.
- h) El incumplimiento por parte de los presidentes y demás miembros directivos de las federaciones deportivas de las normas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio federativo con grave perjuicio al patrimonio federativo.
- i) La violación de secretos o del deber de confidencialidad de información conocida en el ejercicio de cargo federativo.
- j) Los abusos de autoridad y la usurpación de atribuciones.
- k) El incumplimiento reiterado de las órdenes, resoluciones o requerimientos emanados de los órganos federativos y electorales.
- l) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados federativos disciplinarios.
- m) El retraso doloso, la no expedición injustificada de licencias, así como la expedición fraudulenta de las mismas.
- n) El incumplimiento de las resoluciones del Tribunal del Deporte de Castilla y León, así como el incumplimiento o el cumplimiento dolosamente incorrecto o inadecuado de las mismas.
- o) El quebrantamiento de las sanciones graves o muy graves.
- p) La tercera infracción grave cometida en un período de dos años, siempre que las dos anteriores hayan sido sancionadas por resolución firme.

Artículo 90.- Infracciones Graves.

Son infracciones graves en todo caso y con independencia de las que establezca el Reglamento Disciplinario las siguientes:

- a) La realización de actos notorios y públicos que afecten a la dignidad y respeto deportivos.
- b) La realización de actos que supongan menoscabo a la dignidad de la mujer en el deporte.
- c) La protesta o actuación que altere el normal desarrollo de un encuentro, prueba o competición, sin causar su suspensión.
- d) Los insultos y ofensas a jueces, árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente y otros participantes en los eventos deportivos.
- e) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones de Castilla y León.
- f) El incumplimiento de las órdenes, resoluciones o requerimientos emanados de los órganos federativos y electorales.
- g) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.
- h) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el código de buen gobierno.



- i) El uso de la denominación de competición oficial sin disponer de la oportuna calificación federativa cuando se ocasionen perjuicios económicos para terceros.
- j) El incumplimiento de las condiciones exigibles a los titulares de competiciones deportivas cuando ocasionen perjuicios a terceros.
- k) La tercera infracción leve cometida en un período de dos años, siempre que las dos anteriores hayan sido sancionadas por resolución firme.
- l) El quebrantamiento de sanciones leves.
- m) Las conductas descritas en el artículo anterior cuando impliquen una gravedad menor, en atención al medio empleado o al resultado producido.

Artículo 91.- Infracciones leves.

Son infracciones leves en todo caso y con independencia de las que establezca el Reglamento Disciplinario las siguientes:

- a) Los comportamientos inadecuados y faltas de respeto a jueces, árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente y otros participantes en los eventos deportivos.
- b) Las conductas descritas en el artículo anterior cuando impliquen una gravedad menor, en atención al medio empleado o al resultado producido.
- c) El aseguramiento insuficiente del riesgo de accidentes deportivos en las competiciones deportivas.

Artículo 92.- Sanciones.

1.- En atención a la naturaleza de las infracciones cometidas, y en aplicación del principio de proporcionalidad, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de la licencia federativa
- b) Revocación de la licencia federativa o inhabilitación para su obtención.
- c) Multa
- d) Clausura o cierre de recinto deportivo
- e) Amonestación pública
- f) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en clubes deportivos.
- g) Descenso de categoría
- h) Expulsión del juego, prueba o competición.
- i) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas.
- j) Celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada.
- k) Pérdida de puntos, partidos o puestos clasificatorios.

2.- Sin perjuicio de las sanciones que se establezcan en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación y en atención a la naturaleza de las infracciones cometidas, y en aplicación del principio de proporcionalidad, podrán imponerse, las siguientes sanciones:

2.1.- Por la comisión de infracciones muy graves:

- a) Inhabilitación absoluta para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas.
- b) Inhabilitación de un año y un día a cinco años para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas.
- c) Revocación de licencia deportiva e inhabilitación para su obtención por un período de un año y un día a cinco años.
- d) Prohibición de celebración de competiciones deportivas en una instalación deportiva entre cuatro partidos y una temporada o, en su caso, entre un mes y un día y un año.



- e) Prohibición de acceso al recinto deportivo entre un año y un día y cinco años.
- f) Multa de 6000,01 a 30.000,00 euros

2.2. Por la comisión de infracciones graves:

- a) Inhabilitación de un mes y un día hasta un año para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas.
- b) Revocación de licencia deportiva e inhabilitación para su obtención hasta un año.
- c) Clausura de las instalaciones deportivas entre uno y tres partidos o, en su caso, hasta un mes.
- d) Prohibición de acceso al recinto deportivo de hasta un año.
- e) Celebración de la prueba o encuentro a puerta cerrada
- f) Multa de 600,01 a 6.000,00 euros.

2.3.- Por la comisión de infracciones leves:

- a) Apercibimiento.
- b) Amonestación pública.
- c) Suspensión del cargo o función deportivos por un período inferior a un mes.
- d) Multa de 60 a 600 euros.

3.- Sólo se podrá imponer sanción de multa a los deportistas, técnicos o entrenadores, y jueces o árbitros cuando perciban remuneración o compensación económica por su actividad.

4.- La multa y la amonestación podrán tener carácter accesorio de cualquier otra sanción.

Artículo 93.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria deportiva se extingue en todo caso:

- a) Muerte de la persona infractora.
- b) Cumplimiento de la sanción.
- c) Prescripción de la infracción.
- d) Prescripción de la sanción.

La pérdida de la condición de federado, aún cuando pueda afectar en algunos casos a la efectividad de las sanciones impuestas, no será causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Artículo 94.- Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones a que se refiere el presente Capítulo, prescribirán en los plazos siguientes: las muy graves a los tres años; las graves a los dos años; y las leves a los seis meses.

Las sanciones a que se refiere el presente Capítulo, prescribirán en los plazos siguientes: las impuestas por faltas muy graves a los tres años; las impuestas por faltas graves a los dos años; y las impuestas por faltas leves al año.

• CAPÍTULO III.- DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.



Artículo 95.- Régimen Jurídico del Procedimiento Disciplinario.

EL ejercicio de la potestad disciplinaria requerirá la tramitación de un procedimiento basado en el principio de especialidad del régimen disciplinario deportivo, orientado a asegurar el normal desarrollo de las competiciones e inspirado en los principios establecidos contenidos en la legislación de régimen jurídico del Sector Público y del procedimiento administrativo.

Artículo 96.- Reglas del Procedimiento Disciplinario Deportivo.

Los procedimientos disciplinarios deportivos se establecerán en el Reglamento Disciplinario de la Federación de Patinaje de Castilla y León y deberán ajustarse a las siguientes reglas:

- a) En las pruebas o competiciones deportivas cuya naturaleza requiera la intervención inmediata de los órganos disciplinarios para garantizar el normal desarrollo de las mismas, deberán preverse los sistemas procedimentales que permitan conjugar la actuación perentoria de aquellos órganos con el trámite de audiencia y el derecho a reclamación de los interesados.
- b) El procedimiento ordinario será aplicable para la imposición de las sanciones por infracción de las reglas del juego o de la competición, y deberá asegurar el normal desarrollo de la competición, así como garantizar el trámite de audiencia de los interesados y el derecho al recurso. Dicho procedimiento será el que se desarrolle en el Reglamento Disciplinario de la Federación para las distintas especialidades deportivas.
- c) El procedimiento extraordinario será de aplicación para las sanciones correspondientes a las infracciones a las normas deportivas generales, y se ajustará a los principios generales establecidos en la legislación básica estatal sobre procedimiento administrativo común.
- d) Las actas reglamentarias firmadas por jueces y árbitros son un medio de prueba necesario de las infracciones a las reglas de juego y de competición y gozan de presunción de veracidad, con excepción de aquellos deportes que específicamente no las requieran, y sin perjuicio de los demás medios de prueba que puedan aportar las personas interesadas. De igual manera se presumen ciertas, salvo error manifiesto, sus declaraciones en la apreciación de las falta

TÍTULO IX.- CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Artículo 97.- Arbitraje y conciliación.

- 1) Las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva que se planteen entre personas físicas o jurídicas, que no afecten a la disciplina deportiva, ni a los procesos electorales, ni tampoco al ejercicio de funciones públicas encomendadas a la Federación y que sean de libre disposición entre las partes, podrán ser resueltas a través de la institución del arbitraje, con sujeción a la normativa legal aplicable.
- 2) Sin perjuicio de lo anterior, y con carácter previo o alternativo al arbitraje, cualquier cuestión litigiosa de las que se refiere el apartado anterior podrá ser resuelta a través de la conciliación y someterse voluntariamente a la Comisión de Conciliación de la Federación

Artículo 98.- Composición de la Comisión de Conciliación.

La Comisión de Conciliación estará integrada por tres miembros, de los que uno será Presidente y los otros dos Vocales, con la formación adecuada en la materia, con igual número de suplentes y nombrados por la Asamblea General por un periodo de cuatro años. El Presidente deberá estar en posesión del título de Licenciado/graduado en Derecho.

Artículo 99.- Funciones de la Comisión de Conciliación.



Las funciones de la Comisión de Conciliación son las de promover la solución de los conflictos en materia deportiva a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia del procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Artículo 100.- Procedimiento de conciliación.

Toda persona física o jurídica que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa en materia deportiva ante la Comisión de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente ante este órgano federativo, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

El procedimiento de conciliación se establecerá reglamentariamente.

TÍTULO IX.- REFORMA DEL ESTATUTO Y REGLAMENTOS

Artículo 101.- Reforma de los Estatutos y de los Reglamentos.

Los Estatutos y Reglamentos de la Federación de Patinaje de Castilla y León sólo podrán ser reformados por la Asamblea General, a propuesta de un tercio de los miembros electos de la Asamblea, de la Junta Directiva o del Presidente de la Federación.

Artículo 102.- Procedimiento de reforma.

La reforma de los Estatutos y Reglamentos se aprobará en Asamblea General Extraordinaria, mediante acuerdo favorable de la mayoría absoluta es decir, la mitad más uno de los votos de la totalidad de los miembros de la Asamblea con independencia de que estén presentes o no.

En caso de que la modificación o reforma sea consecuencia de disposiciones legales o reglamentarias para su aprobación será suficiente el voto de la mayoría simple de los socios, presentes o representados, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Artículo 103.- Modificaciones o reformas de obligado cumplimiento.

Las modificaciones de los Estatutos y Reglamentos, que sean impuestas por requerimiento o resolución de los órganos competentes en materia de deportes de la Junta de Castilla y León, no precisarán el acuerdo favorable de la Asamblea General, debiendo dar cumplimiento al requerimiento o resolución la Junta Directiva de la Federación.

Artículo 104.- Publicidad e inscripción.

Los Estatutos así como sus modificaciones deberán ser aprobados y publicados en el Boletín Oficial de Castilla y León por la Consejería competente en materia de deporte, inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León y publicados en la página web de la Federación de Patinaje de Castilla y León.

TÍTULO X.- EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.



Artículo 105.- Causas de disolución.

La Federación disolverá por:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General.
- b) Sentencia judicial que lo ordene.
- c) Por las demás causas que determinen las Leyes.

Artículo 106.- Propuesta de Disolución.

La propuesta de disolución podrá ser efectuada, por la Junta Directiva en acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros, o por solicitud dirigida al Presidente de la Federación, de, al menos, la mitad de los miembros electos de la Asamblea.

Artículo 107.- Convocatoria de la Asamblea General.

Si se realizara una propuesta de disolución de la Federación, en el plazo máximo de un mes, se procederá, por el Presidente, a la convocatoria de una Asamblea General, en sesión extraordinaria, con este único punto a tratar.

La Asamblea General estará validamente constituida, siempre que el número de miembros electos presentes supere los dos tercios del total.

Artículo 108.- Votación de la Propuesta de Disolución.

Constituida la Asamblea General, el Presidente de la Federación o el primer firmante de la propuesta, según el caso, expondrá los motivos de la solicitud de disolución, que será sometido debate. Cerrado éste, se procederá a votar la propuesta, siendo necesario para su aprobación mayoría cualificada de 2/3 de la totalidad de los miembros de la Asamblea, con independencia de que estén presentes o no

Artículo 109.- Disolución.

Si el acuerdo fuera favorable a la disolución, se procederá a la elección de la Comisión Liquidadora, que determinará el destino de los bienes resultantes, siendo en todos los casos los beneficiarios, entidades públicas o privadas que realicen actividades físico-deportivas o tengan otros fines análogos de carácter deportivo. La determinación del destino se verificará por la Dirección General competente en materia de deportes

Dicha disolución se comunicará a la Junta de Castilla y León, para que proceda a la anulación de los actos en los que tenga competencia. Igualmente se pondrá en conocimiento de la misma el destino de los bienes resultantes a los efectos oportunos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- En los casos en que no se haya optado por incorporar en los presentes Estatutos un lenguaje inclusivo o no sexista y se empleen sustantivos de género gramatical masculino para referirse a sujetos, cargos, profesiones o puestos de trabajo, debe entenderse que dicho uso responde a razones de economía de la expresión y que se refieren de forma genérica tanto a hombres como a mujeres, con estricta igualdad de efectos jurídicos.

SEGUNDA.- Siendo la Federación una Corporación de Derecho Público de las recogidas en el artículo 2.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus funciones públicas se regirá, en cuanto al régimen de notificaciones, por lo dispuesto en los artículos 40 a 46 de dicha Ley, sin perjuicio de las especialidades que puedan recogerse en el Reglamento que regule los procedimientos electrónicos de la Federación.



Dirección Postal
Apartado de Correos
2011
Valladolid 47080

Oficinas y Sede Social
Casa del deporte
Avda. Gloria Fuertes Nº 35
Valladolid 47014

Registro de Entidades Deportivas
Junta de Castilla y León
Fecha de Registro 08/03/1988
Número de Registro 00028

**FEDERACIÓN DE PATINAJE
DE CASTILLA Y LEÓN**

Estatutos Federación de Patinaje de Castilla y León
Versión Diciembre 2019 - Adaptación a la Ley del Deporte
administracion@fpcyl.es

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

En tanto no se aprueben los Reglamentos que desarrollen los presentes Estatutos serán de aplicación los actualmente vigentes en cuanto no se opongan a estos Estatutos, a la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León y demás Disposiciones Autonómicas.

Los Clubes Deportivos que estuvieran inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León con anterioridad a la entrada en vigor de la Nueva Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, podrán inscribirse en la Federación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados, los Estatutos anteriores y cuentas otras disposiciones federativas contradigan lo dispuesto en los presentes Estatutos.